

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Obras públicas

ÓRDENES

Ilmo. S.: El Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1926, determina, en su artículo 5.º, que los permisos de conducción serán expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, y fija que los permisos de conducción o certificados de aptitud expedidos hasta aquella fecha por los Gobernadores civiles se considerarán como los de segunda clase por virtud de él creados.

Por Real orden de 7 de Julio de 1926, se aprueban los modelos de libreta de permisos de conducir, y se determina que los conductores con certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles deben canjearlos por las nuevas libretas en las Jefaturas de Obras públicas, sin otro gasto que el de la confección de aquéllas.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1927, se autorizó a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que creyeran conveniente cada una de ellas, dentro del cual habría de efectuarse por los conductores de automóviles el cambio de las antiguas libretas por las nuevas, aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1926, y para que apliquen a los morosos, que no hicieran el canje en el tiempo fijado, una multa de 50 pesetas; señalando, al mismo tiempo, a las Jefaturas la obligación de, al imponer la multa, comunicar al interesado en la que está de efectuar el cambio, conminándolas con la anulación de la autorización concedida, que no podrán obtenerla después más que por nueva petición, sujetándose a las disposiciones del Reglamento primeramente citado.

El 20 de Enero de 1931 se promulga una nueva Real orden disponiendo que para los conductores en posesión de permisos de conducir expedidos por los Gobernadores, que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, desde el día de la publicación de la Real orden en la «Gaceta» hasta el 31 de Octubre del mismo año, queda en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, por lo que deberá concedérseles la nueva libreta sin gasto ni multa alguna, salvo el de su confección.

No habiendo sido posible a las Jefaturas de Obras pú-

blicas cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, en lo que se refiere a conductores, ya que en ellas no constan los domicilios de los que poseen permisos de conducir expedidos por los Gobernadores civiles, han limitado su gestión a exigir el pago de las 50 pesetas de multa a los que se presentaban a canjearlos pasado el plazo por cada una de ellas fijado conforme a la precitada disposición, y los conductores continuaron circulando con los antiguos carnets por evitarse el pago de las 50 pesetas, y hoy, cuando las Autoridades los denuncian, acuden a hacer el canje, produciéndose situaciones desagradables, por que muchas Jefaturas, en cumplimiento de la ley, se niegan a efectuarlo y pretenden recogerles el permiso antiguo, que ya no debe tener validez alguna.

Atendiendo a estas razones, a la petición que en instancia de 13 de Abril último hace el Secretario de la Federación Nacional del Transporte de España, y para terminar con la irregular situación creada por el hecho de que algunas Autoridades dan por buenos aquellos certificados de aptitud, causa por la que algunos conductores no se han creído obligados al cambio de libreta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet por el actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926, que durará hasta el día 1.º del próximo Julio, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se conceden al amparo del apartado anterior, quedan exentas del reintegro correspondiente, en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjeos a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, la cual dará a la libreta que expida número correlativo, y de no haber sido ella, reclamará de oficio a la dependencia que hubiera expedido el carnet de que se trate, los datos que considere necesarios.

4.º A partir de 1.º de Julio del corriente año, se considerarán caducados los permisos de conducir y certificados de aptitud expedidos por los Gobernadores civiles; sus poseedores no podrán solicitar el canjeo, y si condujeran vehículos automóviles se les tendrá como infractores

del apartado b) del artículo 13 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por disposición de 16 de Junio de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.—P. D., Teodomiro Menéndez. Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Obras públicas

ORDEN

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias creada por Decreto de 29 de Julio último, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del corriente año, correspondiendo a cada Compañía las cantidades que se señalan para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 50 y 20 pesetas el 1.º y 2.º grupo, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 17 de Mayo de 1933.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Empresas ferroviarias que a continuación se indican:

Astilleró a Ontaneda, 5.780,00 pesetas.

Cantábrico, 16.980,00.

Santander Mediterráneo, 35.052,00.

Santander a Bilbao, 54.829,00

Norte, 2.173.760,00.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reglas que con carácter de permanencia y de aplicación normal se dictaron por Decreto de 15 de Febrero último para su observancia en la gestión de la Contribución general sobre la renta, han suscitado dudas en la parte contenida en el artículo 5.º de este Decreto, que regula la estimación de los rendimientos netos y su imputación a los titulares, por conceptos comprendidos en contribuciones directas del Estado, haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 9.º

Tales dudas se contraen a los dos particulares siguientes: primero, funcionamiento de la opción que establece la norma primera del artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, a los fines de estimación de la renta presunta por declaración o por signos externos, cuando, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero último, hayan de estimarse los rendimientos mínimos en cantidad superior a la declarada; y, segundo, procedimiento de aplicación de las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero último, cuando los rendimientos del declarante, o parte de ellos, provienen de negocios industriales o comerciales o del ejercicio de profesiones, que figuren incluidos en la Contribución

industrial, como imposición mínima, hallándose sometidos, al propio tiempo, a la Contribución sobre las Utilidades en su tarifa 1.ª, reformada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por la Ley de 9 Septiembre de 1931, o en su tarifa 2.ª, por virtud del Decreto de 30 de Abril de 1932.

La primera cuestión exige el determinar concretamente si la base para estimar el exceso de un quinto de los resultados de la aplicación del método de signos externos respecto de los que ofrezca la declaración de renta imponible presentada por el contribuyente, caso en el cual, según la norma primera del artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, habrá la Administración de optar por aquellos resultados, ha de ser únicamente la que se obtenga de la dicha declaración, o si, cuando la cuantía de ésta sea inferior a la evaluación mínima dispuesta por el artículo 5.º del Decreto último, debe ser esta evaluación la que ha de considerarse como base para computar el referido exceso.

La segunda cuestión reclama asimismo un precepto que regule el sistema de estimación de los rendimientos mínimos cuando éstos procedan de fuentes gravadas al mismo tiempo en la Contribución industrial y en la de Utilidades, ya que, por aplicación de las reglas 8.ª, 9.ª y 10 del artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero, pudiera entenderse, alternativamene, que la estimación mínima habría de fundarse, ya en la cuota del primero de los citados tributos, ya en la cantidad que sirva de base al gravamen del segundo.

Para resolver estas cuestiones según el espíritu de los preceptos en vigor sobre la materia, y teniendo en cuenta especialmente que, conforme a ellos, las cuotas de Contribución industrial tienen el carácter de tributación mínima por el ejercicio de comercio, industria o profesiones incluidos en aquella contribución y que están a la vez sometidos a la de Utilidades,

Este Ministerio acuerda:

1.º La estimación por signos externos de la renta imponible a que se refiere el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 constituirá base de imposición de la Contribución general sobre la renta:

a) Cuando la estimación de la renta imponible, según la declaración de contribuyente, o su estimación mínima practicada por la Administración conforme a las reglas del artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933, no lleguen a pesetas 100.000,01 y la respectiva estimación por signos externos llegue esta cifra; y

b) En cualquiera otro caso que la estimación de la renta imponible por signos externos exceda en un quinto sobre la estimación directa, entendiéndose por tal la que prevalezca entre la que resulte de la declaración de contribuyente o la mínima practicada por la Administración, conforme a las reglas del artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero de 1932.

2.º La evaluación mínima, y su imputación a los titulares, de los rendimientos de negocios industriales y comerciales o de profesiones se hará siempre por aplicación de la respectivas reglas octava y novena del artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933, tomando en cuenta las cuotas del Tesoro por Contribución industrial con que aparezcan gravados, aunque estuvieran sometidos a la contribución sobre las Utilidades por el Decreto de 30 de Abril de 1932 —comerciantes e industriales individuales— o por el Real Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931 —utilidades del trabajo personal—. No obstante, si la declaración formulada al terminar cada ejercicio econó-

mico, a los efectos del gravamen por la Contribución de utilidades, motivara aumento de la base de imposición por la Contribución general sobre la renta, se efectuará la rectificación correspondiente, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Los rendimientos profesionales no incluidos en la Contribución industrial y las demás rentas de trabajo que, como aquéllos, sólo están gravados por la Contribución sobre las utilidades, se estimarán, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 10 de Decreto de 15 de Febrero de 1933, de exclusiva aplicación a este caso, en cantidades iguales a las que sirvan de base al gravamen de la dicha Contribución de utilidades, evaluándolos, respectivamente, ya sean fijos o eventuales, según dispone el artículo 21 de la Ley de 20 de Diciembre 1932.

Lo digo V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1933.—P. D., Vergara.

Diputación Provincial de Santander

A los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 22 del corriente mes, ha acordado comunicar a todos los Ayuntamientos que la nueva forma del arbitrio provincial sobre el vino, aprobada por resolución ministerial fecha 6 del mismo, empezará a regir desde el día primero del próximo mes de Julio; advirtiéndose que aquellos Ayuntamientos que carezcan de consignación y no tengan medios de arbitrar crédito suficiente para el pago del aumento que les corresponda, podrán aplazar éste hasta el próximo ejercicio de 1934, con el fin de incluir en su presupuesto las partidas necesarias para cubrir esta atención.

Igualmente debo manifestar a V. S. que, en términos generales, la forma de recaudación del arbitrio será, como hasta aquí, el concierto con los Ayuntamientos o Gremios, sin perjuicio del derecho que a la Diputación se concede por los apartados a) y c) del artículo 6.º de la Ordenanza para cualquier caso en que la Corporación lo estime conveniente. Como asimismo he de advertirle que la aludida Ordenanza para la exacción del arbitrio se halla inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 1.º del pasado mes de Marzo.

Por último, le hago presente que para determinar el cupo del arbitrio que, en lo sucesivo, corresponde a cualquier Ayuntamiento de la provincia, se multiplicará el actual por 3,20, rebajando del producto el cinco por ciento que, como premio de cobranza, la Diputación cede en beneficio de aquellas Corporaciones.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo, comunico a V. S. para conocimiento de esa Corporación de su digna presidencia, debiendo advertirle que, transcurrido que sea el plazo legal de reclamación, el acuerdo se entenderá firme y ejecutivo y la Diputación procederá en consonancia.

Santander a 29 de Mayo de 1933.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a 13 de Mayo de 1933, en el pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal, en el que es parte demandante D. Juan Manuel Arce Fernández, defendido por el letrado D. Anselmo Ortiz Dou,

y demandada la Administración, defendida por el señor fiscal de este Tribunal, coadyuvando con ésta el Ayuntamiento de Escalante, representado y defendido por el letrado D. Emilio Nieto Campoy; pleito que versa sobre revocación de resolución del Ayuntamiento de Escalante, de fecha 18 de Octubre de 1931, que declaró vacante de derecho el cargo que de inspector de Sanidad e higiene pecuaria venía desempeñando el hoy demandante, y rescindidos los contratos que para tal servicio tenía con éste, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Escalante, en sesión extraordinaria de 23 de Junio de 1928, como resultado del correspondiente concurso, nombró inspector de Higiene pecuaria y Sanidad, así como de carnes de dicho Ayuntamiento, a D. Juan Miguel Arce, que ya en aquel entonces desempeñaba iguales cargos en los Ayuntamientos de Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero, cargos todos que en lo sucesivo ha continuado desempeñando el recurrente, hasta que en 18 de Octubre de 1931, el citado Ayuntamiento, previa formación de expediente justificativo de tal simultaneidad en el desempeño de los cargos y sin previa audiencia del interesado, acordó declarar de derecho la vacante, acuerdo contra el que hoy recurrente interpuso recurso de reposición que fué desestimado el 8 de Noviembre de 1931.

Resultando: Que interpuesto por el Sr. Arce recurso contencioso-administrativo contra la resolución no repuesta, fué admitido por el Tribunal, que ordenó la publicación correspondiente en el «Boletín Oficial», reclamando el expediente administrativo, y una vez que fueron uno y otro unidos a los autos, mando poner éstos de manifiesto al actor, para que en término legal formulará la demanda.

Resultando: Que oportunamente evacuó el trámite, aduciendo como hechos los sustancialmente ya expuestos, añadiendo que en el momento de ser nombrado por el Ayuntamiento de Escalante el recurrente, aquél ya conocía los cargos iguales que desempeñaba éste en los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y de Hazas de Cesto, y después de fundar en derecho sus pretensiones terminó en súplica de que se revoque el acuerdo recurrido, mandando reponer al demandante en el cargo, con abono de los sueldos dejados de percibir por causa del acuerdo; por otrosí pidió el recibimiento a prueba y por segundo otrosí la celebración de vista.

Resultando: Que dado traslado al señor fiscal, le evacuó oponiéndose a la demanda, estableciendo como hechos los que sustancialmente quedan consignados y añadiendo que el recurrente pudo haber optado entre los cargos que desempeñaba, pero prefirió continuar ejerciéndolos simultáneamente; y después de alegar en derecho las disposiciones legales que consideró pertinentes, terminó suplicando se desestime la demanda, absolviendo a la Administración con imposición de costas al actor; y por otrosí se opuso el recibimiento a prueba.

Resultando: Que dado traslado de la demanda y su contestación a la parte coadyuvante, la evacuó oponiéndose a la demanda, fundándose en los mismos hechos ya expuestos, a los que aplicó los fundamentos de derecho que consideró base del suyo, para terminar suplicando se desestime la demanda, imponiendo las costas al actor; y por otrosí, se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Tribunal acordó no haber lugar al recibimiento a prueba.

Resultando: Que se señaló para la vista el día 3 de Mayo, a las diez de la mañana, turnándose la ponencia.

Visto siendo ponente el vocal propietario D. Jaime Díaz de la Espina.

Vistos los artículos 105 y 111 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, 13 de la Ley de Epi-

zootias de 18 de Diciembre de 1914 y 301 y siguientes de su Reglamento, así como los de 1917 y demás disposiciones de aplicación general.

Considerando: Que lo dispuesto en el número tercero del artículo 105 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, es aplicable a los efectos de declaración de derecho de la vacante, siempre que un veterinario es nombrado para varias plazas, cualquiera que sea el orden cronológico en que se hayan producido los nombramientos, pues la sola idea perseguida por el legislador es imposibilitar el ejercicio simultáneo de cargos con perjuicio del buen desempeño de todos y cada uno, lo que únicamente no es aplicable en los casos de conciertos entre los Ayuntamientos, y ello por que en tales casos no existe realmente más que un cargo, desapareciendo por consecuencia la posibilidad de aplicación de lo dispuesto en el número tercero del artículo 105 del Reglamento.

Considerando: Que la falta de audiencia del interesado en el expediente administrativo, no constituye falta en el presente caso, ya que los trámites del artículo 111 del Reglamento solo son aplicables a los casos de separación de que se ocupa el número quinto del artículo 105 del mismo, según su misma lectura evidencia.

Considerando: Que no se aprecia en las partes temeridad ni mala fe acreedora a la imposición de costas.

Fallamos: Que, desestimando la demanda, absolvemos de ella a la Administración, confirmando la resolución recurrida dictada por el Ayuntamiento de Escalante en 18 de Octubre de 1931; sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio de Macho Quevedo.—Anonio Labat.—Jaime Díaz de la Espina.—José Aparicio.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el vocal propietario D. Jaime Díaz de la Espina, ponente en este pleito, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—José de Castanedo y Polanco.

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a 3 de Mayo de 1933, en el pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal, entre partes, de la una, como demandante, D. Alfonso Regato Solar, representado y defendido por el procurador D. Honorio Alonso, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el señor fiscal de este Tribunal; pleito en que es parte coadyuvante D. Octavio Hazas, representado por el procurador Hernández Uslé, y defendido por el letrado D. Isidro Mateo, y que versa sobre revocación de resolución de fecha 30 de Junio de 1930, del Tribunal Económico-Administrativo provincial que desestimó reclamación del recurrente contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y

Resultando que D. Octavio Hazas, en 26 de Noviembre de 1924, solicitó legitimación de «terrenos arbitrarios» en el sitio de San Martín, del pueblo de Hazas de Cesto, terrenos constituidos por dos lotes, lo que fué publicado en el «Boletín Oficial» del 8 de Julio de 1927. Que el 6 de Agosto siguiente, D. Alfonso Regato y otros formularon oposición contra aquella legitimación, fundándose en no haberse cumplido los requisitos legales, y en que, además, los mismos terrenos fueron solicitados por los reclamantes. Que éstos acreditaron tener concedidos, por la Junta vecinal y en el mismo sitio de San Martín, terrenos que dicen ser los mismos que pretendió legitimar el Sr. Hazas, y presentaron certificación de información tes-

tifical practicada en el Ayuntamiento y que pretende justificar que el legitimador no tiene derecho a ocupación de aquellos terrenos. Que el Sr. Hazas reiteró la posesión de los terrenos por acuerdo del Ayuntamiento, y presentó certificación municipal de haberle sido negada a D. Alfonso Regato la cesión de tres hectáreas en el sitio de San Martín, por estar ocupadas por el legitimador. Que don Octavio de Hazas había sido demandado por el Sr. Regato civilmente sobre la posesión de los terrenos en cuestión, inhibiéndose el Juzgado municipal y confirmando la resolución el de primera instancia. Que, en definitiva, la Delegación de Hacienda desestimó la oposición de don Alfonso Regato y otros, acudiendo, el primero, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, el que, en definitiva, desestimó igualmente la oposición en resolución de fecha 30 de Junio de 1930;

Resultando que contra ella interpuso el D. Alfonso Regato recurso contencioso administrativo, que fué admitido, publicándose el anuncio de su interposición en el «Boletín Oficial» y reclamándose el correspondiente expediente administrativo, y que unidos éste y aquél a los autos, se pusieron de manifiesto al actor para que formalizara la demanda en término de veinte días;

Resultando que unidos a los autos nuevos documentos a instancia del actor, formalizó éste la demanda, exponiendo como hechos los ya substancialmente consignados, y después de aplicar las consideraciones de derecho que creyó oportuno, terminó suplicando que se tenga por formulada la demanda contra «las resoluciones» del Tribunal Económico, declarando, de una parte, el derecho del reclamante y once vecinos más a legitimar el terreno cedido por la Junta administrativa del pueblo de Hazas, reconociendo preferencia, y de otra, que se declare que el expediente tramitado por el Sr. Hazas adolece de varios defectos para poder legitimar el terreno que solicita. Por otrosí pidió el recibimiento a prueba;

Resultando que dado traslado al señor fiscal, se opuso a la demanda dando por reproducidos los hechos contenidos en la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, y después de aplicar los fundamentos de derecho de la misma resolución, suplicó se desestime la demanda confirmando la resolución recurrida, con imposición de las costas al actor; y por otrosí, se opuso al recibimiento a prueba;

Resultando que dado traslado a la parte coadyuvante, reprodujo también los hechos y fundamentos de derecho de la resolución recurrida, para terminar en súplica de que se desestime la demanda, confirmando aquélla e imponiendo al actor las costas; y por otrosí, se opuso al recibimiento a prueba;

Resultando que denegado el recibimiento a prueba y apelado el auto, fué declarada desierta la apelación por el Tribunal Supremo;

Resultando que formado el extracto fué adicionado como solicitó el actor, y previos los demás trámites de ley, se turnó la ponencia y señaló para la vista el día tres de Mayo actual, a las diez y media;

Visto, siendo ponente el vocal propietario, D. Jaime Díaz de la Espina;

Vistos el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y su Reglamento; artículos 15 y 27 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903; artículos 445 y 5.227 del Código civil; 10 y 11 de la ley de 29 de Junio de 1894 y demás disposiciones de aplicación, y

Considerando que interpuesto el recurso contencioso-administrativo por D. Alfonso Regato contra resolución del Tribunal Económico provincial, de fecha 30 de Julio

de 1930, la sentencia sólo puede alcanzar los puntos en la citada resolución comprendidos, y no a los de varias resoluciones, como en el suplico de su demanda pretende el actor;

Considerando que, tratándose de la desestimación por el Tribunal Económico de una oposición a la legitimación de terrenos, la cuestión planteada en este pleito queda reducida a si era o no procedente estimar aquella oposición;

Considerando que D. Octavio de Hazas inició en tiempo el expediente de legitimación, justificando su procedencia con información testifical efectuada en el Juzgado de Hazas, y aportando la documentación procedente para justificación de su derecho, limitándose el recurrente a aportación de documentos que no justifican suficientemente que los terrenos a él y otras personas cedidos por la Junta vecinal, sean los mismos que el Sr. Hazas pretende legitimar, por lo que carece de fundamento sólido su oposición a expresada legitimación;

Considerando que no se aprecia en ninguna de las partes su mala fe, acreedora a la imposición de costas;

Fallamos: Que, desestimando la demanda, declaramos firme y subsistente la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 30 de Junio de 1930, que desestimó la oposición de D. Alfonso Regato a legitimación de terrenos solicitada por D. Octavio de Hazas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Muñoz.—Emilio de Macho-Quevedo.—Antonio Labat.—Jaime Díaz de la Espina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el vocal propietario D. Jaime Díaz de la Espina, ponente en este pleito, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—José de Castanedo y Polanco.

Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados,

Certifico: Que en reunión plenaria celebrada por este Jurado Mixto el día 24 de Mayo de 1933, han sido aprobadas las siguientes bases de trabajo:

Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Santander, para Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, y los obreros a su servicio.

Base 1.^a Será obligatorio para ambas partes el cumplimiento de todas las leyes sociales y de las normas de trabajo que se señalan en este contrato.

Las diferencias que en su interpretación pudieran surgir serán sometidas al Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Santander, si antes no pudieran ponerse de acuerdo la Empresa y sus obreros.

Base 2.^a El régimen de trabajo será, dentro de cada taller o departamento, de la más rigurosa disciplina y acatamiento a las órdenes de los ingenieros, jefes, maestros o encargados de los mismos. Si el personal tuviera alguna reclamación que hacer sobre asuntos relacionados con el trabajo, le hará llegar al jefe del departamento por conducto del delegado obrero del taller o departamento y si, es preciso, a la Dirección, pero sin paralización del trabajo.

Base 3.^a Los delegados del taller o departamento elegidos por el personal se reducirán al menor número posi-

ble y se procurará designar a los más aptos por su capacidad y moralidad.

La Junta directiva obrera dará a conocer a la dirección el nombre de los delegados, su nombramiento y su sustitución y departamento a que afecta su delegación.

Base 4.^a A este contrato se unirá el Reglamento general común a toda la fábrica y los particulares de cada taller o departamentos, que estarán garantizados con la firma de la representación de Nueva Montaña y la del Sindicato Metalúrgico Montañés, Sección de Nueva Montaña.

Base 5.^a El personal obrero estará clasificado en los talleres de reparaciones en: oficiales, ayudantes, aprendices y peones, y en los demás servicios en: obreros de plantilla, temporeros y pinches, hasta la edad de 19 años.

Los oficiales tendrán 10,40 pesetas; los ayudantes conservarán el jornal que tienen en la actualidad; los aprendices se regularán según su escala y los peones tendrán ocho pesetas.

Base 6.^a Los jornales que regirán serán los que actualmente están vigentes, con las solas excepciones de la hoja que se adjunta (estado número 1).

Los cargos sedentarios de porterías, disco, limpieza y vigilancia depósito de agua salada se cubrirán de preferencia por personal de la Sociedad que, por su edad o achaques, lo solicite, siempre y cuando tengan aptitudes para desempeñarlos. El jornal será de 7,25 pesetas.

Los obreros de estos puestos que en la actualidad tengan jornal superior, lo conservarán.

Además del jornal, continuará en vigor el régimen de primas colectivas, en los departamentos de subproductos, hornos de cock, hornos altos y fabricación de tubos para las producciones y en las condiciones que se especifican en los Reglamentos correspondientes, señalándose la cuantía asignada a las mismas.

Base 7.^a Los pinches tendrán un jornal mínimo de 2,25 pesetas, y un aumento de 0,50 pesetas por cada año de servicios. A los 19 años cobrarán el jornal de peón, o sea 8,00 pesetas, aun cuando siguieran ocupando plaza de pinche por no haberseles dado otro destino.

Los aprendices de taller tendrán un jornal de entrada de 1,50 pesetas, y aumentos anuales de 0,75 pesetas, por cada año de servicio, hasta llegar a la categoría de ayudantes, graduándose después por su categoría en el oficio.

Base 8.^a Los obreros que tengan un destino determinado y que eventualmente pasen a prestar otro servicio, disfrutarán del jornal correspondiente a su nueva función durante el tiempo que lo desempeñe, como asimismo tendrán derecho a la parte de prima colectiva correspondiente a este período, si la hubiere.

Base 9.^a Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Jornada máxima del trabajo y disposiciones concordantes o complementarias, solamente se trabajarán horas extraordinarias en casos de urgencia. Las horas extraordinarias se pagarán con un aumento de 50 por 100 las cinco primeras, y las que excedan de dichas cinco, con el 75 por 100, excepción hecha de las destinadas a reparación o renovación de instalaciones de elementos necesarios para el trabajo, las cuales se abonarán con el 50 por 100.

Base 10.^a Además del descanso dominical o del semanal, en los servicios continuos que la ley prescribe, se guardarán las siguientes fiestas en los servicios no continuos:

1.º de Enero.

14 de Abril.

1.º de Mayo.

25 de Julio.

25 de Diciembre.

Los días 1.º Enero, 25 Junio y 25 Diciembre se considerarán también festivos a menos que, con ocho días de anticipación, el Sindicato Metalúrgico Montañés (Sección de Nueva Montaña), se dirija por escrito a la Dirección de la fábrica reiterando, en nombre de sus representados, el deseo de considerar aquel día como de labor en uno o varios departamentos de servicios no continuos.

Base 11.^a Cuando los obreros que ocupen cargos representativos en el Sindicato Metalúrgico Montañés (Sección de Nueva Montaña), tuvieran necesidad de faltar al trabajo para efectuar gestiones o intervenciones del Sindicato, la Empresa concederá el permiso que soliciten con dicho fin, siempre que el número de personas a que afecte o la duración del mismo no cause perturbaciones en el trabajo normal. Dichos permisos se concederán sin derecho a jornal ni primas, si las hubiere.

Base 12.^a Fuera del caso de enfermedad, el obrero, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de:

Muerte o entierro de los padres, abuelos, hijos o nietos, cónyuges o hermanos.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por la Empresa la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquella sea menor.

El trabajador, a petición de la Empresa, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Faltas al trabajo por más de tres días consecutivos sin aviso ni justificación, se entenderán renuncia del puesto.

Base 13.^a El cambio de turno en los relevos de los servicios continuos sólo se autorizará por causa muy justificada, a juicio de los contramaestres encargados o del jefe de servicio.

Nunca estos cambios de turno autorizados a petición de los obreros podrán dar lugar a la reclamación a la Empresa por horas extraordinarias.

Base 14.^a El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días por año, con jornal íntegro, si su contrato de trabajo ha durado un año.

El derecho al disfrute de estas vacaciones empezará a contarse el 1.º de Enero de 1933 para los que llevaban un año de antigüedad al servicio de la Empresa en dicha fecha.

El trabajador durante estas vacaciones retribuidas no podrá realizar trabajo alguno para sí o para otros, en cuyo caso perderá todo su derecho a remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuidas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacaciones que debiera disfrutar, independientemente de cualquiera otras indemnizaciones que procedan.

En los servicios siguientes: talleres, fábrica de tubos, fundición general, modelos, muelle, fábrica de cementos, ferrocarril de Camargo y destilería de alquitrán, la vacación se hará simultáneamente por todo el departamento, o agrupando el personal en dos o tres grupos para que vaque simultáneamente cada grupo de preferencia en los meses de Junio a Septiembre.

En los demás departamentos, los obreros irán tomando las vacaciones durante el año, por grupos muy reducidos, en número simultáneo de vacantes en cada departamento, para no perturbar el servicio.

Cuando, por efecto de estar parado un departamento por vacaciones, quedare algún personal de él sin ocupación por haberlas disfrutado antes, se destinará a cubrir bajas en otros departamentos de la fábrica, o a trabajos eventuales.

Base 15.^a El pago de jornales será semanal. Se verificará los sábados, como en la actualidad, inmediatamente antes o después del comienzo o terminación de la jornada de trabajo y en el lugar de la fábrica destinado a este objeto.

Base 16.^a La Empresa, por causas bastantes, podrá imponer sanciones en metálico hasta cuatro pesetas como máximo, que irán a engrosar la caja de la sociedad de socorros; también, por causas de mayor entidad, podrá imponer suspensiones de trabajo hasta tres días; por faltas graves, podrá despedir al que las hubiere cometido.

Base 17.^a La admisión de personal será de libre elección de la Empresa; pero mientras las plazas a cubrir puedan ser desempeñadas por los obreros suspendidos inscritos en la lista que se acompaña al final (estado número 2), serán llamados estos obreros por el mismo orden que figuran en la lista. Transcurridos ocho días después del llamamiento, por escrito, publicado en las porterías de la fábrica, perderá todo su derecho el obrero que no se haya presentado y será borrado definitivamente de las listas.

Cuando el personal que la Empresa necesite sea para un trabajo eventual de corta duración, lo anunciará así y dará preferencia para el ingreso a los obreros de la lista que se presenten en el plazo de admisión señalado, pero no serán borrados de la lista los que no acudan.

La readmisión de los obreros de esta lista con carácter de obreros de plantilla u obreros temporeros, así como la admisión de todo el personal, estará condicionada al resultado del examen médico.

Todo obrero de oficio que proceda de otro taller o fábrica exhibirá certificado de trabajo, tiempo y salario que tenía, y su admisión definitiva estará sujeta a un período de prueba no menor de ocho días.

Para la readmisión de los obreros que regresen del servicio militar, la Empresa se atenderá a lo que disponen las leyes vigentes sobre la materia.

Base 18.^a Las suspensiones de jornal por falta de trabajo se llevarán a cabo por orden inverso a la antigüedad en el servicio de la Empresa, dentro de cada categoría obrera.

Esta antigüedad es la que el obrero haya adquirido desde su ingreso en la Empresa y que resulta comprobada en el Registro de personal que lleva la misma.

La categoría se refiere a los oficios y a las «especialidades» de los que, aun siendo peones, tienen el hábito y la práctica que les ha dado el tiempo; como en máquinas, los maquinistas; en calderas, los alimentadores; en fábrica de

La categoría se refiere a los oficios y a las «especialidades» de los que, aun siendo peones, tienen el hábito y la práctica que les ha dado el tiempo; como en máquinas, los maquinistas; en calderas, los alimentadores; en fábrica de

tubos, el conductor del cubilote; primeros macheros, primer moldeador, atacador, remoldeador, moldeador de enchufes y grúas y, en fundición general, las máquinas de moldear y grúas.

Respetando estas «especialidades», cuando el no hacerlo pudiera perjudicar el trabajo, por exigir el nuevo personal un período de aprendizaje, se dará la mayor amplitud posible al criterio de la antigüedad en los casos de despido o suspensión de trabajo.

Base 19.^a Por causas de fuerza mayor, como huelgas parciales, falta de primeras materias o de fuerza motriz, averías de los hornos, máquinas y calderas, se suspenderá el trabajo, sin abono de jornales, en los departamentos a que afecten estas circunstancias y por el tiempo estricto de su duración.

Al dar el aviso del cese, se abonará, por lo menos, medio día a los obreros.

Cuando las suspensiones de trabajo no sean motivadas por las causas señaladas en la cláusula anterior, la Empresa avisará al personal por medio de anuncios fijados en los sitios de costumbre, con una anticipación de ocho días anteriores al paro.

El derecho de previo aviso con ocho días antes del cese lo tendrán solamente los obreros con antigüedad superior a seis meses.

Los obreros con mayor antigüedad de seis meses al servicio de la Empresa avisarán también a ésta su propósito de dejar el servicio con una antelación de ocho días.

Base 20.^a Cuando los obreros de los servicios continuos están a tres turnos, trabajen en el turno de diez noche seis mañana, cobrarán, además de su jornal, un suplemento de media peseta.

Base 21.^a La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, a excepción de aquellas secciones que en la actualidad trabajan cinco días y medio a la semana, que en lo sucesivo trabajarán 48 horas semanales, menos la última semana de cada mes, en que trabajarán 44, dejando el trabajo el último sábado del mes a medio día. Este régimen durará hasta tanto que el horno alto esté al régimen de 33 cargas por día.

Quedan aprobadas las plantillas que para los distintos regímenes, descargas y desenhornamientos han de regir en los departamentos de hornos altos y de ock, las que se unen como hojas adicionales a este contrato (estados números 3 y 4).

Base 22.^a Se considerarán incluidos en este contrato de trabajo todos los decretos que, con posterioridad a su firma, modifiquen o complementen la legislación social.

Base 23.^a Una copia de este contrato será colocada en sitio visible en los distintos departamentos de la fábrica.

Base 24.^a Este contrato empezará a regir el día 2 de Junio y su duración será de un año, a partir de dicha fecha, cuyo plazo se entenderá prorrogado por un año más si cualquiera de las partes no manifestase su intención de modificarlo con un mes, al menos, de antelación a su término.

Y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente, en Santander a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º, el presidente.

Estado número 1

Hoja adicional que se une al Contrato de Trabajo fijando las variaciones de jornal señaladas en la base 6.^a

Departamentos	Oficio o cargo	Nombre del obrero	Aumento de jornal
Hornos de cok	Vigilante ..	Santiago Santa María	0,53
Calderas	Alimentador	Luis García	0,28
Receps. y exp.	Basculero ..	Epifanio Gómez	0,63
Instalación eléc.	Encargado .	Graciano Minchero .	1,08
Material móvil.	Forjador ..	Joaquín González . . .	0,52
Carpintería . . .	Carpintero .	Federico Díaz	0,58
»	»	Cecilio González . . .	1,30
Calderería	Calderero .	José Carús	0,78
Material fijo . .	Ayudante ..	Tomás Frechilla	0,50
F. C. Camargo	Peón	Manuel Movellán . . .	0,28
»	»	Servando Crespo . . .	0,28
»	»	Leonardo Negueruela	0,28
»	Guarda . . .	José Crespo	0,28
»	Enganchador	Isidoro Blanco	0,28
Fábrica de tub.	Grúas	Víctor Frechilla	0,82
»	»	Miguel Valle	0,55
»	»	Francisco Arenal . . .	0,55
Fundición gral.	Moldeador .	Ignacio Haya	1,04
»	»	Rafael Cobo	1,04
»	»	Pío Barón	1,04
»	»	Pedro Salas	0,52
»	Ajustador ..	Laurentino Rioja . . .	0,52
»	Grúas	Esteban Carús	0,55
Modelos	Modelista .	Pedro Moragrega . . .	0,52
Subproductos .	Maquinista .	Manuel Alvarez	0,78

Los obreros del carbón: maquinista ayudante, ángulos arriba y abajo, parrilla y cargadores, tendrán un aumento de jornal de 0,25 pesetas (veinticinco céntimos) sobre los que actualmente disfrutan.

Nueva Montaña, 26 de Mayo de 1933.

Estado número 2

LISTA DE OBREROS SUSPENDIDOS A QUE SE REFIERE LA BASE 17 DEL CONTRATO DE TRABAJO

Antolín García Molino, Francisco Ibáñez Burgos, Francisco Roldán Pablo, José Méndez Sobrado, Vicente Cadelo Garnía, Sotero Nieto Lora, Celestino Sáiz Martínez, Demetrio Jerez Rodríguez, Angel Llata Rueda, Federico González Cuevas, Angel Oria Santa María, José Mier de la Riva, Eloy Sáiz Martínez, Pedro Sáinz Horna, Froilán Escagedo Herrera, Vicente Fernández Cimiano, Ricardo Miguel Bárcena, Benito Juez Sánchez, Manuel Argüeso Bolado, Antonio Peña García, Angel Setián Martínez, Ramón Arroyo San Marín, Simón Muñoz Lastra, Vicente Miera Rebollos, Francisco Salas Bolado, José Carmona Martínez, Antonio Gutiérrez Arroyo, Eulogio Palazuelos del Campo, Federico Bolado Salas, Vicente Corral Rodríguez, Adelino Hierro Arronte, Severiano Salas Veneras, Luis Quindós Moratino, Agustín Salmón Pacheco, Fernando Campos Cimiano, Domingo Haya Sáiz, José Menocal Villanueva, Manuel Fernández Marín, Angel San Millán Beltrán, Andrés Pablo Elizalde, Antonio Palomera Toca, Eleodoro Martín del Campo, Miguel Arnosí Asensio, Belisario Herrera Molino, Valentín Portilla Entrecanales, Manuel San Millán Movellán, Ramiro Solana Solana, Mauricio Blanco Soto, Doroteo Casado Benito, Francisco González Martínez, Eduardo Iglesias Expósito, Francisco Pérez Rodrí-

guez, Luis Lago Abajas, Angel Llata Cagigas, Manuel San Cifrián Grijuela, Tirso Romeo Lasa, José Fauro Bustamante, José Escobedo Bezanilla, Ambrosio Penilla Blanco, Santos Aparicio Hernández, Federico Diestro Santa María, Domingo Gómez Peña, Faustino Haya Beltrán, Gonzalo Fernández Franco, José Hoyos García, Eduardo Pacheco Lloreda, Celestino Setién Fernández, Benjamín Villegas Rivas, Serafín Sáiz Llata, Bienvenido Villar Sáiz, José Palazuelos Herrera, Santiago Veivide Coterillo, Bernardino Bezanilla Gómez, Francisco Miera Rebollar, Guillermo Salazar Portilla, José Antolín Liaño, Clemente Díez Méndez, Manuel Pacheco Lloreda, Angel Bustamante Martínez, Eustaquio Arroyo San Martín, Manuel Santa María Salcines.

Nueva Montaña, 26 de Mayo de 1933.

Estado número 3

HORNOS DE C. K

2.º La plantilla de personal que trabajará diariamente en este departamento para una marcha de 28 a 33 hornos desenhornados por día, estará compuesta del que a continuación se indica y con los jornales que se detallan:

BATERÍA

2 vigilantes	9,85 ptas., jornal por día cada uno
1 vigilante	9,32 » » » » » » »
6 tapapuestas	8,90 » » » » » » »
6 cargadores arriba	8,82 » » » » » » »
3 maquinistas desenhornadores	8,63 » » » » » » »
1 barrilete	8,50 » » » » » » »
3 brocheros	8,19 » » » » » » »
3 mangueros (pinches).—El que les corresponda.	
9 sarderos	8,36 ptas., jornal por día cada uno
2 escarbilleros	8,00 » » » » » » »
1 barrero	8,00 » » » » » » »

CARBÓN

1 maquinista molinos	9,28 ptas., jornal por día.
1 ayudante	8,00 » » » » » » »
1 ángulo arriba	8,00 » » » » » » »
2 ángulos arriba (pinches).—El que les corresponda.	
2 ángulos abajo	8,00 ptas., jornal por día cada uno
2 ángulos abajo (pinches).—El que les corresponda.	
1 parrilla y mezclas	8,36 ptas., jornal por día.
10 cargadores carbón	8,36 » » » » » » » cada uno

En total, 57 obreros.

3.º Si el número de hornos desenhornados por día es inferior a 30, la plantilla se regulará en la forma siguiente:

A).—HORNOS DESENHORNADOS POR DÍA

PERSONAL	MÁS DE 24								MENOS DE 18
	24	23	22	21	20	19	18		
Vigilantes	3	3	3	3	3	3	3	3	Se harán nuevas plantillas, teniendo como principio que ningún obrero puede rechazar una asignación de trabajo con tal de que no equivalga a más del que representaba el que habitualmente ejecutaba con la marcha de 30 hornos desenhornados por día.
Tapapuestas	6	6	6	6	6	6	6	6	
Cargadores arriba	6	6	6	6	6	6	6	6	
Maquinistas desenhornadores	3	3	3	3	3	3	3	3	
Mangueros	3	3	3	3	3	3	3	3	
Brocheros	3	2	2	1	1	0	0	0	
Barrilete	1	1	1	1	1	1	1	1	
Escarbilleros	2	2	2	2	2	2	2	2	
Barrero	1	1	1	1	1	1	1	1	
Hornos en actividad	36	29	28	27	26	25	24	23	

b) En los turnos donde haya brocheros suprimidos se

repartirá su labor entre los cargadores de arriba (las cabezas de las puertas), los tapapuestas y el maquinista de la desenhornadora.

c) El del barrilete, el barrero y los dos escarbilleros para marcha inferior a 25 desenhornamientos diarios no serán substituídos el día que vaquen.

d) Los escarbilleros deberán cargar cok siempre que la jornada total sea inferior a la mitad de una jornada de escarbillerero, más una jornada de sardero, y el jornal será también el promedio de las jornadas de escarbillerero y sardero. Para 18 o 21 desenhornamientos diarios, inclusive, deberá cargar cok de un horno cada escarbillerero y serán substituídos, el día que vaquen, por otro obrero.

e) Los sarderos se rigen por el número de cargas que se hagan diariamente en el horno alto en la forma siguiente:

Para una marcha de 31 a 45 cargas del H. A. por 24 horas, habrá 9 sarderos (3 por turno).

Para una marcha de 24 a 30 cargas del H. A. por 24 horas, habrá 6 sarderos (2 por turno).

Para una marcha inferior a 24 cargas del H. A. por 24 horas se seguirá el mismo procedimiento que para los demás obreros del H. Alto, en el mismo caso. Cuando la marcha sea superior a 45 cargas por 24 horas tendrán los sarderos una prima suplementaria, que se calculará y repartirá como en otras ocasiones análogas.

F).—CARGADORES DE CARBÓN

Hornos desenhornados por semana	Cargadores de carbón por día de la semana						
	Lunes	Martes	Miéro.	Jueves	Viern.	Sábado	Dom.
Más de 189 (o sea más de 27 al día)	10	10	10	10	10	10	10
De 175 a 189 (o sea 25 a 27 al día)	9	9	9	9	9	9	9
154 a 168 (o sea 22 a 24 al día)	8	8	8	8	8	8	8
155 (o sea lunes y viernes a 23 y sábado y domingo a 20)	9	9	9	9	8	8	0
150 (o sea lunes y viernes a 22 y sábado y domingo a 20)	9	9	9	8	8	8	0
145 (o sea lunes y viernes a 21 y sábado y domingo a 20)	9	9	8	8	8	8	0
126 a 140 (o sea 18 a 20 al día)	8	8	8	8	8	8	0

Naturalmente que al mismo tiempo que los cargadores de carbón y los mismos días trabajarán los demás obreros del carbón (ángulos y molinos).

Para 24 desenhornamientos diarios o más hay que subir carbón a la torre todos los días de la semana. Para hacer 23 desenhornamientos al día, o menos, no pasando de 20 los sábados y domingos, no es necesario trabajar los domingos.

Para hacer menos de 18 hornos desenhornados al día se establecerán nuevas plantillas, teniendo como principio que ningún obrero puede rechazar un trabajo que no sea superior al que hace con la marcha de 30 desenhornamientos diarios.

En estas plantillas se harán las correcciones de jornal que correspondan según la base 6.ª del Contrato, detalladas en la hoja adicional (Estado número 1).

HORNO ALTO.—PLANTILLA

1.º La plantilla de personal que trabajará diariamente en este departamento, para una marcha de 45 cargas por día, estará compuesta del que a continuación se indica y con los jornales que se detallan:

3 maestros	11,00	ptas.,	jornal	por	día,	cada	uno
3 ayudantes	9,65	»	»	»	»	»	»
3 primeros garzones.	8,98	»	»	»	»	»	»
3 segundos garzones	8,71	»	»	»	»	»	»
6 terceros y cuartos garzones	8,36	»	»	»	»	»	»
6 escorieros	8,36	»	»	»	»	»	»
3 primeros lingoteros.	8,90	»	»	»	»	»	»
12 lingoteros restantes.	8,71	»	»	»	»	»	»
3 primeros aparatistas	8,98	»	»	»	»	»	»
3 segundos aparatistas	8,71	»	»	»	»	»	»
3 primeros cargadores arriba	10,01	»	»	»	»	»	»
6 cargadores arriba restantes	9,36	»	»	»	»	»	»
6 plateros	8,71	»	»	»	»	»	»
3 basculeros	8,90	»	»	»	»	»	»
36 cargadores abajo	8,36	»	»	»	»	»	»
3 machacadores	8,00	»	»	»	»	»	»
3 pinches.—Lo que les corresponda con arreglo a la escala							

En total, 105 obreros.

2.º Si el número de cargas fuese inferior a 45 por día, la plantilla se regulará por la escala que se inserta a continuación:

PERSONAL	PARA LAS SIGUIENTES CARGAS						
	42	39	36	33	30	27	24
Maestros	3	3	3	3	3	3	3
Ayudantes	3	3	3	3	3	3	3
Garzones	12	12	12	9	9	9	9
Escorieros	6	6	6	6	6	6	6
Lingoteros	15	15	12	12	12	9	9
Aparatistas	6	6	6	6	6	6	6
Cargadores arriba	9	9	9	9	6	6	6
Plateros	6	6	6	6	6	6	6
Basculeros	3	3	3	3	3	3	3
Cargadores abajo	36	33	30	27	24	21	21
Machacadores	3	3	3	3	3	3	3
Pinches	3	3	3	3	3	3	3
Totales	105	102	96	90	84	78	78

3.º a).—Si la marcha tuviera que reducirse a menos de 24 cargas, se harán nuevas plantillas, teniendo como principio que ningún obrero podrá rechazar una asignación de trabajo con tal de que no equivalga a más del que representaba, el que habitualmente ejecutaba, con la marcha a 45 caigas.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

A las once horas del domingo, día 4 de Junio próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Comandancia de la Guardia civil, sita en la Avenida de Alonso Gullón, número 41, de esta capital, la venta en pública subasta de las armas de caza que han sido recogidas por infracción a la Ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el acto, para lo cual irán provistos de la correspondiente cédula personal.

Santander, 29 de Mayo de 1933.—El comandante primer jefe.

Ayuntamiento de Udías

El día 20 del próximo mes de Junio, a las once horas, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de 200 robles del monte «Pereda y Ravia» (Toporías), por el tipo de tres mil cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará bajo las condiciones que se señalan, en el pliego correspondiente, el que se halla expuesto en esta Secretaría, y para tomar parte en la misma será condición precisa el depositar el cinco por ciento del tipo de tasación y verificar la proposición en pliego cerrado, reintegrado con póliza de 4,50, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de 200 robles del monte «Pereda y Ravia», ofrezco la cantidad de.... pesetas (en guarismos y en letra).

Nota.—El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Udías a 25 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Bienvenido Gutiérrez.

Junta vecinal de Cosgaya

El día 20 de Junio próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Camaleño, presidida por el de esta Junta vecinal, la subasta de productos forestales siguientes:

Cuatro robles del monte Arceo, sitio Villena (dos derribados por los vientos y los otros dos de corta fraudulenta); cuatro robles del monte Canales, sitios de las Vidullas y Begarrendi (dos derribados por los vientos y dos de corta fraudulenta), y tres robles del monte La Robla, sitios Manjorrubio y La Cañiceda, derribados por los vientos; en total, once robles, aforados en nueve metros cúbicos, y tasados todos estos productos en noventa y cuatro pesetas.

Las condiciones que han de servir para estas subastas son las mismas que vienen rigiendo en este término para el año actual, y que se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Camaleño, en donde pueden ser examinadas por los que deseen tomar parte en esta subasta.

Cosgaya, 26 de Mayo de 1933.—El presidente de la Junta, Leopoldo García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISIÓN GESTORA

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Marzo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO		
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total
									Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
302	292	9	10	311	302	613	188	425	6	2	»	»	3	8	9	10	19	302	292	594

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
41	46	87	52	»	52	35

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas			Varones	Hembras	Total
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
254	218	163	152	417	370	787	149	114	15	10	164	125	289	253	245	498

CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						ASILADOS ACTUALMENTE			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas			Varones	Hembras	Total
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total			
319	257	6	6	325	263	588	»	7	1	4	1	11	12	324	252	576

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
175	145	1	6	2	2	1	2	3	4	173	147	320

Lo que, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia» a los efectos correspondientes.

Santander, 10 de Mayo de 1933.—El Presidente, Ramón R. Rebollo.—P. A., el Secretario, Luis Herrera.

Aviso. Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia que no hayan satisfecho la suscripción al «Boletín Oficial», correspondiente al año actual, lo verifiquen dentro del plazo de quince días, pues, en otro caso, se les suspenderá el envío de citado periódico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salvador García Guerra, de 47 años de edad, casado, litógrafo, natural de Valladolid, y su hija menor Consuelo García Castillo, ambos de ignorado paradero, comparecerán el día diez de Junio próximo, y hora de las diecisiete, en el local de éste Juzgado municipal, sito en este pueblo, a la celebración del juicio de faltas, que por erosión producida por mordedura de perro, se sigue contra Aurelio García Gutiérrez, vecino de Villanueva de la Peña.

Mazcuerras, 27 de Mayo de 1933.—El secretario, Julio G. del Anillo. 586

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez municipal suplente e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Basilio del Barrio y Maza, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Santander, el día treinta de Junio próximo, a las once, por el tipo de ochenta y ocho mil pesetas pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca: Parcela A, de terreno al sitio de Mañona o Campos de Sport, en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, de 399 metros 98 decímetros cuadrados, que linda: por Norte, con la carretera a Cabo Mayor, en una línea de 9 metros 80 centímetros; Este, herederos de D. José Gómez, en una línea de 36 metros 10 decímetros; al Sur, parcela letra B; al Oeste, con propiedad de los herederos de D. Juan Toca, en una línea de 44 metros 60 decímetros, dentro de cuyo lindero existe construída una casa que consta de planta, entresuelo y tres pisos, con habitaciones con cuartos a derecha e izquierda, con un patio a Mediodía, de 6 metros 10 decímetros de ancho. Tiene de fachada la casa 20 metros por 7 con 80 centímetros de fondo al Norte y 7 metros 40 al Sur, ocupando una superficie de 154 metros 24 decímetros cuadrados, y linda: por su izquierda, entrando, al Norte, con terreno-plazoleta que forma parte de la parcela que sirve de asiento al edificio; derecha, al Sur, con patio de la casa que levantó y posee D. Marcelino Laso Quintana; por la Espalda, al Este, con propiedad de los herederos de don José Gómez; y su frente, al Oeste, con una faja de terreno de dos metros de anchura, parte integrante de la parcela del D. Basilio que sirve de acceso a la casa.

Y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de ochenta y ocho mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los lici-

tadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 19 de Mayo de 1933.—El secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º, el juez de primera instancia interino.

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de primera instancia de este partido de Santoña,

Hago saber: Que el día siete de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

Finca radicante en Santoña, compuesta de un edificio de planta baja, dedicado a cochera de automóviles, con superficie de ciento doce metros cuadrados; de otro contiguo, de planta baja y piso, destinado a vivienda; de otra planta baja, que sirve de escritorio; de otro, también de planta baja, cuyo destino es el de taller mecánico; los tres con una superficie de cuarenta y cinco, veintidós y quince metros cuadrados, respectivamente; de un terreno, en parte a huerta y en parte a patio o plazoleta, cuya extensión superficial es de mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados. Todo en el sitio conocido por «Tras las cocinas del cuartel de San Miguel» y con la medida de mil seiscientos dos metros cuadrados—dieciséis áreas y dos centiáreas; linda: al Norte, o frente, con finca de herederos de Josefa Camino; Sur, o espalda, los de Josefa Prida; Este, o derecha, Juan Manuel del Hoyo y Manuel Arias, y Oeste, a la izquierda, cuartel de San Miguel.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que sea inferior al setenta y cinco por ciento del tipo de doce mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, por ser segunda subasta.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, que asciende a 8.221 pesetas 13 céntimos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de que se ha hecho mérito y queda indicado y por el que sale la finca a subasta.

Dado en Santoña a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Mosquera Caramelo.—El secretario, Julio Ruiz.

Martiniana Alvarez y Joaquín Valdés Reyes, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día catorce de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se siguen por lesiones; previéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 26 de Mayo de 1933.—El secretario, José Abréu. 590

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores D. Pedro Malo y D. Miguel Pereda, en nombre de la Unión Frutera Santanderina, S. A., en la que solicitan el correspondiente permiso para instalar un motor de uno y tres cuartos HP. para accionar un refrigerador de agua en la industria de la referida Sociedad, sita en la calle de la Enseñanza, número 10, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D.^a Encarnación Anievas, en la que solicita el correspondiente permiso para la instalación de un motor de 2 HP. para accionar una sierra circular, en una industria de carpintería, sita en San Román, número 156, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Juzgado municipal de Miengo

Don Vicente Herrera Diestro, juez municipal de Miengo,

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario en propiedad de este Juzgado, la cual habrá de proveerse por el turno libre, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el último periódico oficial, «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

A los efectos oportunos, se hace constar que el Municipio se compone de dos mil ciento ochenta y nueve habitantes de hecho y dos mil doscientos cincuenta y cuatro de derecho.

Sólo se perciben como honorarios los derechos de arancel.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miengo a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—V. Herrera.—El secretario accidental, Cástor Garay.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices por Rústica y Registro fiscal para el año próximo de 1934.

San Vicente de la Barquera a veintisiete de Mayo de 1933.—El Alcalde, J. del Barrio.

Ayuntamiento de Argoños

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes, de este término, correspondiente al año de 1932.

Argoños, 19 de Mayo de 1933.—El Alcalde, J. Alonso.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas del resultado de la revisión verificada por el catastro urbano de esta provincia, en las fincas urbanas de parte de este término, correspondientes a los barrios de la Plaza y Alar, Bustaleguín, Vegaloscorrales, Peredilla, Garmilla, Pandos y Ronquillo, pudiendo los interesados, durante el mencionado plazo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes sobre las cuotas contributivas asignadas a las mismas y demás datos contenidos en las citadas relaciones.

San Pedro del Romeral a 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Bienvenido M. Canales.

Ayuntamiento de Villacarriedo

A los efectos de devolución de la fianza de las obras de abastecimiento de aguas de Villacarriedo, construídas por D. Indalecio Gorrochategui Jáuregui, se anuncia en este «Boletín Oficial» para que, dentro del plazo reglamentario, pueda reclamar cualquiera que se crea con derecho a hacerlo.

Villacarriedo, 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma de los días y horas en que ha de tener lugar la recaudación por el concepto de urbana, accidental, por efecto de la comprobación técnica.

Ayuntamiento de Valdáliga: Días 2, 3, 5 y 6 de Junio.

Se hace saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante los días señalados, podrán hacerlo, sin recargo alguno, en la oficina recaudadora en Novales hasta el día diez de Junio inclusive.

Los que tampoco les satisfagan en dicho segundo plazo, pueden hacerlo, con el recargo del diez por ciento, durante los días del 20 al último día del mes de Junio.

Y, por último, se advierte a los contribuyentes que pasado este plazo último, el recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno, conforme ordena el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Novales, 27 de Mayo de 1933.—El recaudador, Crisóforo Abril. 591

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima CEMENTOS ALFA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, portadores, cuando menos, de 50 acciones, conforme prescriben los artículos 17 y 18 de los Estatutos sociales, para celebrar la junta general ordinaria de que trata el artículo 25, que será a las doce del día 27 de Junio del año actual, en la oficina de esta ciudad.

Reinosa, 30 de Mayo de 1933.—P. A. del Consejo de Administración, el secretario, Leonardo López Rodríguez.